XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

Dirección Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

Servicio Forestal

3215502

La Jefatura Provincial del Servicio de Lo Forestal en Orense, informa a esta Dirección General lo siguiente :

1º.- Que el monte CASTRO PUXANDO fué clasificado como vecinal en mano común el 28 de Mayo de 1.980, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos del pueblo de Pardeconde, término municipal de Xunqueira de Espadañedo.

2º.- Que la citada comunidad en Asamblea General celebrada el 15 de Agosto de 1.984, en Pardeconde, toma el acuerdo de autorizar a la Junta Directiva actual para la firma de un convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia convenio que afectará a 271 Has, de dicho monte.

3º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio queda constituido por :

87 Has. del monte "EIRADO", OR-2029 y
184 Has. del monte "CASTRO PUXANDO", OR-3135

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos e ingresos de los montes consorciados, objeto del Convenio son:

Monte "EIRADO", OR-2029

Gastos por trabajos	992.407,- petas.
Gastos de administración	77.904,- ptas.
Gastos de guardería	82.560,- ptas.
Ingresos	99.150,- ptas.

Monte "CASTRO PUXANDO", OR-3135

Gastos por trabajos	1.239.113,- ptas.
Gastos de administración	97.270,- ptas.
Gastos de guardería	109.480,- ptas.
Ingresos	-

5º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos será de 2.499.584,- ptas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E. :

1º Que se firme el Convenio del monte "CASTRO PUXANDO".

2º Que la características con las que se inscriba dicho Convenio en el elenco sean :

Nombre: CASTRO PUXANDO
Elenco: 321/5802
Superficie: 271 Has.
Pertenencia: Pueblo de Pardeconde
Término municipal: Xunqueira de Espadañedo
A contabilizar como subvención: 50 %
A contabilizar como anticipo: 50 %
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %
Participación de La Consellería en el vuelo creado: 30 %
Interés sobre el anticipo: 1 %

3º Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 2.499.584,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha de cierre de las cuentas de los montes que se han integrado en el Convenio.

XUNTA DE GALICIA

Conselleria de Agricultura,
Pesca e Alimentación

Dirección Xeral Forestal e do
Medio Ambiente Natural

Servicio Forestal

4º.- Que se cancelen los consorcios de los montes de las siguientes características:

Nombre: " EIRADO"
Elenco: Or-2029
Superficie: 87 Has.
Pertenencia: Pueblo de Pardeconde
Término municipal: Xunqueira de Espadañedo.

Y Nombre: " CASTRO PUXANDO"
Elenco: OR-3135
Superficie: 184 Has.
Pertenencia: Pueblo de Pardeconde.
Término Municipal: Xunqueira de Espadañedo.

No obstante V.E. resolverá.
Dios guarde a V.E.
Santiago de compostela, 21 de marzo de 1.985
EL DIRECTOR GENERAL,

Fdº. Manuel Martinez Garrido

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del convenio.

Santiago de Compostela, 22 de marzo de 1.985
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

Fdo. : Fernando Garrido Valenzuela

CONSELLERIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

C O N V E N I O

N.º	321	5902

Comunidad: PARDECONDE

Ayuntamiento: XUNQUEIRA DE ESPADAÑEDO

Provincia. ORENSE

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24° y 49° al 56° y 58° del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 14-5-1966 y 24-11- 1.950 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a Comunidad Vecinal de Pardeconde.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: Monte "Castro Pujando"

Situación administrativa y legal: Monte Vecinal en Mano Común , perteneciente al pueblo de Pardeconde.

Límites:

NORTE : Término Municipal de Nogueira de Ramuin y Parada del Sil.

ESTE : Montes vecinales de Cacharraquilla, Reboreda y San Pedro y propiedades particulares.

SUR : Ficas particulares y carretera a Xunqueira de Espadañedo.

OESTE : Término municipal de Esgos.

Superficie: 271 Hectárias.

Estado Forestal: Repoblado en 85 Has. con pino pinaster y sylvestris; la superficie restante con estrato arbustivo de leguminosas y ericáceas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: No hay.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 85 Has. de P. pinaster y sylvestris.

Sin vegetación arbórea: 186 Has.

Servidumbres: No existe.

3.ª El suelo continuará perteneciendo a 1 pueblo de Pardeconde.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentacion aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.
En la correspondiente cuenta de gastos, el 50 % por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante 50 por ciento como anticipo reintegrable al interés 1 % del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: Monte "Eirado" OR-2029 y Monte "Castro Pujando" OR-3135

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8ª. En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.ª La duración de este Convenio será por un período de 35 años.
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será Pinus pinaster y otras especies (Castanea sativa y betula celtiberica)

13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don SATURNINO FERNANDEZ GONZALEZ Secretario de la Junta de Comunidad de Vecinos de Pardeconde.-(Monte Vecinal en Mano Común)

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 13 de Agosto de 1.984 designándose a D. Saturnino Fernandez González como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Pardeconde a Quince de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro

EL SECRETARIO,
Saturnino Fernandez González,
D.N.I. 34.434.085

V.º B.º

El Presidente,
Bernardino de Dios Prada,
D.N.I. 34.495.041

Fdo.:
Finamor Cerdeiro de Dios,
D.N.I. 34.381.126

Fdo.: José Carames Copo,
D.N.I. 34.479.605

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERIA DE AGRICULTURA - DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Pardeconde, Aytº de Junquera Espadañedo a 15 de marzo de 1985.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación,

XUNTA DE GALICIA - CONSELLERIA DE AGRICULTURA - DIRECCION GENERAL FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

Fdo/Fernando Garrido Valenzuela

El pueblo de Pardeconde de Junquera de Espadañedo, el I3 de Agosto realizó concejo publico para tomar los ~~acuerdos~~ siguientes acuerdos:

I) Autorizar al patrimonio forestal para hacer una pista, para el monte Castro Pujando, pasando por el camino de los Bales y demas; cojiendo de las fincas particulares lo que fuese necesario.

2) Se aprueba la repoblación del monte ~~[illegible]~~ quemado lo mas pronto posible.

3) Se autoriza al patrimonio forestal la entecoja de los pinos, sin causar perjuicio a los restantes y entregando el tanto por cien, segun corresponda en la cuenta del pueblo aprobado por la mayoria ausoluta de los vecinos del pueblo. Y solicitar de la jefatura forestal la transformación del consorcio en convenio.

Aprobar las bases del CONVENIO y autorizar al Prdte para su firma.

FIRMADO POR LOS VECINOS EL I5 DEL 8 DEL 84

ORGANIZACION PARDECONDE
XUNQUEIRA DE ESPADAÑEDO

La Jefa del Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestales de Ourense informa lo siguiente:

Con fecha 22 de marzo de 1.985 o Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Ganadería y Montes dictó la siguiente RESOLUCIÓN:

1°.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "CASTRO PUXANDO".
Elenco: 3215502
Superficie: 271 has
Pertenencia: Vecinos de Pardeconde.
Termo municipal: Xunqueira de Espadañedo.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés del anticipo: 1 % anual.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.
Saldo inicial de la cuenta del Convenio: 2.499.584.-Pta. a favor de la Xunta de Galicia.

Una vez comprobado que en la misma no se contemplaba la condonación de la deuda según lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 13/1.989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común de Galicia, este Servicio propone la revisión de dicha Resolución, lo que implica el reconocimiento de un nuevo saldo del convenio en aquella fecha, quedando el mismo con las siguientes características:

Nombre: "CASTRO PUXANDO".
Elenco: 3215502
Superficie: 271 has
Pertenencia: Vecinos de Pardeconde.
Termo municipal: Xunqueira de Espadañedo.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés del anticipo: 1 % anual.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.
Saldo inicial de la cuenta del Convenio: **3.921,74 € a favor de la Xunta de Galicia.**

Santiago de Compostela, 27 de maio de 2003

O Subdirector Xeral de Recursos Forestais,

Teodoro Arribas Serrano.

Visto e prace
O Director Xeral de Montes
e Industrias Forestais,

Tomás Fernández-Couto Juanas.

Excmo. Sr. Conselleiro de Medio Ambiente.-
Santiago de Compostela.-

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais

San Lázaro, s/n – 15781 SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto o expediente remitido pola Delegación provincial da Consellería en Ourense, relativo a modificación da Resolución de data 22 de marzo de 1985, do Conselleiro de Agricultura, Gandería e Montes, pola que se aproba o convenio con nº de elenco 321/5502 correspondente o monte veciñal en man común "CASTRO PUXANDO", cunha superficie de 271 has., e pertencente os veciños de Pardeconde, no termo municipal de Xunqueira de Espadañedo.

Visto o informe que consta no expediente de data 17 de marzo de 2003, da Xefa do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Ourense, no que se manifesta que na citada resolución de data 22 de marzo de 1985 non se contemplaba a condonación da débeda, de conformidade ca Disposición Adicional segunda da Lei 13/1989, do 13 de outubro, de montes veciñais en man común na que se establece que "as débedas dos consorcios realizados pola Administración Forestal do Estado serán condonadas polo importe a que ascendía a debeda no momento de clasificación do monte como veciñal en man común". En consecuencia, proponse a revisión e modificación da resolución citada, o que implica o recoñecemento dun novo saldo do convenio que ascendería á cantidade de 3.921,74 euros, unha vez aplicada á condonación, sustituindo o anterior saldo de 2.499,584 pesetas.

Vistas as disposicións legais de aplicación, e en concreto a Lei 13/1989, do 13 de outubro de montes veciñais en man común, e o artigo 105 da Lei 4/1999, que modifica a Lei 30/1992, de 26 de novembro, de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común.

Esta Sección Xurídica INFORMA FAVORABLEMENTE a modificación proposta, de forma que se aprobe un novo saldo inicial da conta do convenio que ascenderá á cantidade de 3.921,74 euros.

Santiago de Compostela, 12 de maio de 2003.

A XEFA DA SECCIÓN XURÍDICA,

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA XERAL

Asdo.: Mª José Tato Rocha.

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, e visto o informe da súa sección xurídica e da xefa do servicio provincial de Montes e Industrias Forestais de Ourense, e de conformidade co establecido no artigo 105.2 da Lei 30/92, do 26 de novembro, de réxime xurídico das administración públicas e do procedemento administrativo común,

R E S O L V O:

Rectifica-la resolución da Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de data 22 de marzo de 1985, nos termos que seguidamente se especifican:

PRIMEIRO.- Aproba-la modificación do convenio nas seguintes características:

Nombre: "CASTRO PUXANDO".
Elenco: 3215502
Superficie: 271 has
Pertenza: Veciños de Pardeconde.
Termo municipal: Xunqueira de Espadañedo.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Xuro do anticipo: 1 % anual.
Participación da Comunidade no voo creado: 70 %.
Participación da Consellería no voo creado: 30 %.
Saldo inicial da conta do Convenio: **3.921,74 € a favor da Xunta de Galicia.**

Contra esta resolución que pon fin á vía administrativa poderase interpoñer, a elección do recorrente, recurso de Reposición ante a Consellería de Medio Ambiente no prazo dun mes, ou directamente recurso Contencioso-administrativo ante o Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no prazo de dous meses, prazos que comezarán a contar a partir do día seguinte ó da recepción da notificación. Transcorrido o prazo de interposición do recurso sen que fose presentado, esta resolución será firme a tódolos efectos.

Santiago de Compostela, 2 de xuño de 2003

O CONSELLEIRO
(por Orde do 29/1/2003)
O Secretario Xeral,

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA XERAL

Justo de Benito Basanta.

Ilmo. Sr. Director Xeral de Montes e Industrias Forestais.
Santiago de Compostela.-